

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2758
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADA: MARTHA NIDIA RÍOS PARRA
MARÍA LIBIA PENAGOS DE GUERRERO y
FREDY ZAPATA OSSA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00742-00.

SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2022)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte demandante allega al plenario la constancia del diligenciamiento de la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022 a la ejecutada MARTHA NIDIA RÍOS PARRA cuya constancia efectiva, data del 7 de marzo de 2023. En consecuencia, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida, el Despacho le impartirá validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a la demandada para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos.

Ahora bien, los demandados MARÍA LIBIA PENAGOS DE GUERRERO y FREDY ZAPATA OSSA se notificaron a través de curador *Ad-Litem*, quien a su vez presentó contestación de la demanda sin proponer excepción alguna. En consecuencia, se dará aplicación al inciso 2 del art. 440 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* en contra de MARTHA NIDIA RÍOS PARRA, MARÍA LIBIA PENAGOS DE GUERRERO y FREDY ZAPATA OSSA a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2605 de 29 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 260.000.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avaluó una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100742